

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Número 0997/26

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA

A N U N C I O

RESOLUCIÓN DEL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO REFORMA DE LA L.A.M.T. DE 15 KV “S.T.R. 4798 MUÑANA – 05 CASAS PUERTO VILLATORO (DERIV. RETEV.)” DEL APOYO 732 AL 944 EN LOS T.M. DE VILLANUEVA DEL CAMPILLO Y CASAS DEL PUERTO (ÁVILA), Y SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA DE DICHA ACTUACIÓN. EXPEDIENTE GENERAL: ATLI-50.156 EXPEDIENTE: ATLI-52.198 (ANTES ATLI-3.261)

TITULAR: I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U.

ANTECEDENTES DE HECHO

El representante de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U. presentó el 19 de marzo de 2025 solicitud de Autorización administrativa previa, de construcción y declaración de utilidad pública en este Servicio Territorial para las instalaciones eléctricas denominadas: **reforma de la L.A.M.T. de 15 KV “S.T.R. 4798 Muñana – 05 Casas Puerto Villatoro (Deriv. Retev.)” del apoyo 732 al 944 en los t.m. de Villanueva del Campillo y Casas del Puerto (Ávila).**

Con fecha 3 de octubre de 2025 se envía solicitud de publicación de anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamientos de Casas del Puerto de Villatoro y de Villanueva del Campillo (Ávila), con la misma fecha se remite solicitud de publicación en el Portal de Energía y Minería.

Con fecha 20 de octubre de 2025 se publica en el BOCYL información pública de la solicitud de autorización administrativa previa, de construcción y en concreto de declaración de utilidad pública. En la misma fecha se publica anuncio en el Diario de Ávila, y posteriormente con fecha 27 de octubre de 2025 se publica anuncio en el BOP.

Advertido error se remite modificación de la información pública con fecha 28 de octubre de 2025 a los Ayuntamientos de Casas del Puerto de Villatoro y de Villanueva del Campillo (Ávila), el día 5 de noviembre de 2025 se publica en el BOCYL, y los días 6 de noviembre de 2025 en el BOP y 11 de noviembre de 2025 en el Diario de Ávila.

Con fecha 3 de julio de 2025 el promotor adjunta autorización de Confederación Hidrográfica del Duero, incluyendo en la misma las siguientes condiciones:

“Se respetará una anchura libre de 5 metros en toda la longitud de la zona colindante con los cauces, al objeto de preservar la servidumbre de paso establecida en los artículos 6 y 7 del RDPH, destinada al paso público peatonal y del personal de vigilancia, y la protección de la morfología del cauce establecida en el artículo 20 del Plan Hidrológico del Duero 2022-2027, aprobada por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (en adelante PH). Los registros a ambos lados del cauce no podrán ubicarse en terrenos de dominio público hidráulico ni en la zona de servidumbre de cinco (5) metros.

En cuanto a la altura de los conductores sobre el nivel del agua se cumplirá lo dispuesto en el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la siguiente fórmula:

$$H=G+2,30+0,01U$$

En la que H será la altura mínima en metros sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias; G tendrá el valor de 4,70 m para casos normales y 10,50 m para embalses y ríos navegables, y U será la tensión de la línea expresado en kilovoltios.

Los apoyos a ambos lados del cauce no podrán ubicarse ni en terrenos de dominio público hidráulico, ni en la zona de servidumbre, establecida en el artículo 6.a del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Se mantendrá una altura mínima sobre el terreno de 8 m en la zona de servidumbre, para permitir el paso de la maquinaria de dragado y conservación de cauces.

Se observarán las prescripciones impuestas, en su caso, por la C.H.D. y por la Delegación Territorial correspondiente en materia de medio ambiente piscícola, obteniéndose otras autorizaciones que fuesen preceptivas.

Es de obligado cumplimiento el condicionado expuesto por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, en el informe AV-PEI-0049/2021 que dice:

1. Las obras, trabajos o actuaciones que puedan afectar al Dominio Público Hidráulico, o a las Zonas de Servidumbre y de Policía requieren la autorización de la Confederación Hidrográfica competente.

2. Previamente al inicio de las obras, sus límites deberán quedar debidamente señalizadas. Las obras no podrán exceder de dicho perímetro. Los cruces de la línea eléctrica con cauces deberán producirse de la forma más perpendicular posible. No se colocará ningún apoyo ni en los cauces ni en su zona de servidumbre.

3. Durante la ejecución de las obras, no se podrán realizar vertidos de sustancias contaminantes al suelo y a los cauces afectados y se adoptarán todas las medidas necesarias para evitar la erosión y minimizar los fenómenos de turbidez de las aguas por el aporte de áridos a aquellos como consecuencia del tránsito de maquinaria y de los movimientos de tierras. Una vez terminadas las obras o trabajos, se retirarán de la zona todos los residuos de materiales no naturales y se tratarán adecuadamente.

4. Para evitar arrastres de áridos y otros materiales pulverulentos y los consiguientes fenómenos de turbidez de las aguas de los cauces afectados, los depósitos de aquellos no podrán situarse sobre la red de drenaje natural del terreno y deberán ser debidamente protegidos.

5. En los movimientos de tierras se evitará alterar significativamente el flujo de escorrentía superficial y se adoptarán medidas para minimizar la erosión y la pérdida de suelo.

6. Se aplicarán e implantarán de forma efectiva las medidas técnicas y constructivas más adecuadas de protección de la avifauna frente a los riesgos de colisión y de electrocución previstas en el Real Decreto 1432/20089, de 29 de agosto y en la Orden MAM/1628/2010, de 16 de noviembre. En caso de producirse mortandades de aves. La empresa deberá adoptar las medidas correctoras necesarias para subsanar las deficiencias y evitar que puedan volver a producirse.

7. Para minimizar el riesgo de colisión y electrocución de aves, la instalación eléctrica incorporará todos los dispositivos de balizamiento adecuados necesarios para minimizar el riesgo de colisión de las aves, y además los conductores -especialmente, los puentes de unión entre elementos de tensión- quedarán debidamente aislados para evitar la electrocución de las aves. La línea entera deberá ser balizada, para lo cual se instalarán los dispositivos anticolidión de aves normalizados para tal fin, con la disposición y distancias que marca la normativa reglamentaria.

8. Las obras no podrán afectar a madrigueras ni a las zonas de reproducción de la fauna cinegética terrestre.

9. Para la ejecución de las obras y trabajos, y especialmente para el uso de maquinaria que pudiera generar chispas durante su uso, deberán cumplirse las condiciones prescritas en la orden FYM vigente por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León, se establecen las normas sobre el fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra incendios forestales.

10. El titular de la instalación deberá mantener en todo momento bajo el tendido eléctrico una faja de seguridad de una anchura suficiente, de conformidad con la normativa vigente, totalmente despejada de arbolado y de matorral. Estos trabajos deberán realizarse fuera de la época de peligro alto de incendios forestales.

11. Solo se permitirán las afecciones a la vegetación natural en los puntos concretos en que ello sea imprescindible, siempre con carácter restrictivo y nunca al arbolado forestal.

Cualquier actuación sobre el arbolado deberá contar previamente con la correspondiente autorización de corta que tramita este Servicio Territorial de Medio Ambiente.

12. Los apoyos deberán situarse en zonas marginales, a ser posible en linderos de parcelas y deberán adaptarse lo más posible al terreno. Se aprovecharán los viales existentes para el acceso a la zona de obras, no realizándose nuevos accesos. Finalizadas las obras se restaurarán todas las infraestructuras que hayan sido alteradas (caminos, cunetas, linderos... etc.).

Deberá respetarse la vegetación propia de ribera existente en la zona de actuación. Si con el desarrollo de los trabajos ha sido necesaria la eliminación de vegetación de ribera, ésta deberá ser repuesta y mantenida al finalizar los mismos; para lo que se plantarán nuevos pies arbóreos de especies autóctonas de ribera como aliso (*Alnus glutinosa*), fresno (*Fraxinus spp.*), etc.

Se evitarán los vertidos de lechadas de cemento, morteros y hormigones al cauce, y se instalarán los sistemas adecuados para paliar sus efectos en caso de que se produzcan dichos vertidos, aislando temporalmente las zonas de trabajo del flujo principal de las aguas durante la ejecución de los trabajos.

Considerando el artículo 20.4 del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Duero y el artículo 73.6 del RDPH, y con el objetivo de proteger la calidad de las aguas y ante la

incidencia ecológica desfavorable de la contaminación difusa, no se permite el empleo de estiércoles líquidos, fertilizantes, herbicidas y productos fitosanitarios en la zona de dominio público hidráulico y la franja colindante de cinco (5) metros, coincidente con la zona de servidumbre, de los cauces de corrientes naturales, así como de los lechos de los lagos y lagunas y los embalses superficiales.

Se evitará establecer zonas de acopios de materiales potencialmente contaminantes, zonas de estacionamiento o mantenimiento de vehículos o maquinaria, en zonas de sustrato permeable sobre masas de agua subterránea, o en la proximidad de masas de agua superficial y su zona de policía.

La ejecución de las obras no supondrá en ningún caso cambios en la topografía del terreno que pudieran modificar la delimitación cartográfica de las microcuencas afectadas.

Una vez terminadas las obras, se procederá a la limpieza de la zona y a la retirada de los residuos y restos generados durante el trascurso de las actuaciones, se restablecerán las condiciones originales de los cauces y de su entorno, y quedará expedita la zona de actuación.

Para la realización de los trabajos se tendrá en cuenta todo lo previsto en el RDPH, relativo a la mejora de las características hidráulicas de los cauces y márgenes.

Esta autorización se concede en beneficio del interés del solicitante, por lo que su otorgamiento no puede gravar ni en el presente, ni en el futuro el dominio público, ya que tal gravamen sería contrario a la inalienabilidad que protegerá dicho dominio público. Consecuentemente, cuando la mejor gestión del Dominio Público Hidráulico o su conservación o interés exijan modificar la instalación, el interesado o sus sucesores vendrán obligados a ello, previo requerimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero, sin que dicha modificación dé lugar a indemnización alguna.

Esta autorización se entiende sin perjuicio del dominio público ni de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo el autorizado responsable de los daños que puedan ocasionarse por causa de las obras, debiendo retirar inmediatamente los materiales que supongan obstáculo al paso de las aguas con la prohibición de realizar vertidos de aguas residuales u otros productos al cauce sin la autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero. En caso de que se produzcan perjuicios por motivo de las crecidas no ordinarias de los cauces afectados, el autorizado será responsable de los propios daños que pudieran ocasionarse como consecuencia de las avenidas o inundaciones sufridas sin que tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Será de responsabilidad exclusiva del propietario de la línea, cualquier daño que pueda ocasionarse, con motivo de la ejecución de las obras autorizadas, a los bienes adscritos a este Organismo o a intereses de terceros, quedando obligada aquel a repararlos por su cuenta.

Las obras se ejecutarán cumpliendo todas las condiciones de garantía y seguridad impuestas por las disposiciones vigentes en la materia, quedando el propietario de las conducciones eléctricas obligado al cumplimiento de la reglamentación vigente relativa a la señalización de la obra, siendo el único responsable de cualquier accidente a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación de la misma.

La autorización quedará caducada de no ajustarse las obras a los planos presentados y de no ejecutarse en el plazo establecido para ello; quedando a salvo el derecho de este Organismo a la revocación o modificación de la autorización concedida, sin indemnización alguna, cuando así resulte exigido por los fines públicos asignados a los bienes afectados.

La presente autorización queda sujeta al pago de las tasas dispuestas por los Decretos 139 y 140 de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960 que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del RDPH.

El plazo para la ejecución de las obras es de doce (12) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución”.

Con fecha 25 de agosto de 2025 se adjunta separata para la Diputación de Provincial de Ávila, al ser identificado como Organismo afectado por el proyecto. Con fecha 11 de noviembre de 2025 la Diputación Provincial de Ávila adjunta Informe vinculante con las siguientes prescripciones:

“Los nuevos apoyos del tendido eléctrico se situarán detrás de la línea límite de edificación (18 metros con respecto a la arista exterior de calzada), garantizándose que no resultan mermadas las condiciones de visibilidad y seguridad de la circulación. Los nuevos apoyos que, por condicionantes técnicos, no puedan emplazarse a la distancia anteriormente prefijada, y previa autorización del Servicio de Vías y Obras de esta Diputación Provincial, podrían instalarse a una distancia no inferior a vez y media su altura con respecto a la arista exterior de la calzada.

En los cruces aéreos se garantizará un gálibo (altura libre) mínimo de 7 metros, entre el punto más bajo del conductor y la rasante de la calzada, en todo momento.

En relación con las posibles actuaciones que pudieran realizarse en las zonas de dominio público, servidumbre y afección de la carretera provincial AV-P-636, serán de aplicación los artículos 22 al 38 (ambos inclusive), de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de carreteras de Castilla y León, y los artículos 31 al 50 (ambos inclusive), del Reglamento de Carreteras de Castilla y León, aprobado por Decreto 45/2011, de 28 de julio.

Con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá solicitar la correspondiente autorización al Servicio de Vías y Obras de esta Diputación Provincial, detallando el tipo de obra y/o actuaciones a realizar en las zonas de protección de la carretera provincial. En dicha autorización se determinarán las prescripciones técnicas, que deberán seguirse para la ejecución de las obras solicitadas”.

Con fecha 6 de octubre de 2025 se remite proyecto al Ayuntamiento de Casas del Puerto a fin de que emita los condicionados que considere en relación con el mismo a ser organismo afectado. Con fecha 14 de octubre de 2025 se recibe escrito del citado Ayuntamiento indicando que no se puede tener acceso al enlace de la documentación facilitado, por lo que se le envía de nuevo con fecha 17 de octubre de 2025.

Con fecha 3 de octubre de 2025 se remite proyecto a la Diputación Provincial de Ávila, al Ayuntamiento de Villanueva del Campillo, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, a fin de que emita los condicionados que considere en relación con el mismo a ser organismo afectado. Finalizado el plazo para la emisión de condicionados no se recibe respuesta de ninguno de ellos.

Con fecha 25 de marzo de 2026 se da traslado a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U. de los informes recibidos.

Con fecha 9 de abril de 2026 I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U. presenta aceptación de los condicionados emitidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León.

- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real Decreto 842/2002, por el que se aprueban el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas Complementarias.
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

En la tramitación del procedimiento administrativo se ha seguido lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León, que establece en el artículo 2. Órganos competentes, que las autorizaciones de instalaciones de distribución se resolverán por las personas titulares de las Delegaciones Territoriales en su respectivo ámbito territorial.

Según lo dispuesto en la Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de Ávila, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas, corresponde a dicho titular las competencias previstas en el artículo 2.3 del Decreto 46/2022 sobre la autorización de instalaciones de distribución.

Visto lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector eléctrico, y su normativa de desarrollo, así como en el Decreto 46/2022.

Vista la documentación presentada por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U. y cumplidos los trámites establecidos en la reglamentación aplicable, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

RESUELVE:

Primero. - OTORGAR AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U. para la instalación de distribución eléctrica situada en los Polígonos: 508, 511 (Villanueva del Campillo) y 023 (Casas del Puerto). Localidad/ Municipio: Villanueva del Campillo y Casas del Puerto (Ávila).

Segundo.- OTORGAR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN para la instalación de distribución eléctrica citada, incluida en el proyecto de ejecución redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Eugenio Alvarado de la Nava, Colegiado núm. 1712, del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Salamanca, cuyas principales características son las siguientes:

- Titular: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., con NIF A95075578, con domicilio social en la Avenida San Adrián, 48 de Bilbao, 48003 (Vizcaya).
- Objeto: Reforma de la L.A.M.T. de 15 KV "S.T.R. 4798 Muñana – 05 Casas Puerto Villatoro (Deriv. Retev.)" del apoyo 732 al 944 en los t.m. de Villanueva del Campillo y Casas del Puerto (Ávila).

- Características: Red de distribución aérea de alta tensión (15kV) Línea 5:
 - Tipo de instalación: conductores unipolares desnudos.
 - Cables: Aluminio-Acero unipolar, conductor tipo 47-AL1/8ST1A (LA 56) entre los apoyos N.º 732 (existente) y el N.º 944 (a sustituir).
 - Tensión de explotación: 15.000 V.
 - Longitud nueva red: 1.731 metros (por fase).
 - Número de apoyos a instalar: 19 apoyos, de hormigón HV630 R y de celosía, C2000.
 - Número de elementos de mando y protección a instalar: 1 XS.
 - Instalaciones a desmontar:
 - Apoyos de hormigón: 2 Unidades.
 - Apoyos metálicos: 2 Unidades.
 - Apoyos de madera: 40 Unidades.
 - Armado Metálico: 43 Unidades.
 - Aisladores de vidrio: 135 Unidades.
 - Conductor LA-30: 5.184 metros.
- El trazado de la citada línea será desde el apoyo existente N.º 732 hasta el apoyo a sustituir N.º 944 de la LAMT Casas Puerto Villatoro, siendo las coordenadas UTM (H30N ED50):

APOYO	Coordenada X	Coordenada Y
Inicio (apoyo n.º 732) (existente)	x = 316363.04	y = 4491982.58
Apoyo nuevo n.º 1	x = 316283.20	y = 4491945.25
Apoyo nuevo n.º 2	x = 316180.74	y = 4491886.20
Apoyo nuevo n.º 3	x = 316097.81	y = 4491838.35
Apoyo nuevo n.º 4	x = 316008.25	y = 4491786.68
Apoyo nuevo n.º 5	x = 315946.51	y = 4491751.05
Apoyo nuevo n.º 6	x = 315871.95	y = 4491708.03
Apoyo nuevo n.º 7	x = 315788.86	y = 4491660.08
Apoyo nuevo n.º 8	x = 315705.77	y = 4491612.14
Apoyo nuevo n.º 9	x = 315622.68	y = 4491564.20
Apoyo nuevo n.º 10	x = 315529.34	y = 4491510.34
Apoyo nuevo n.º 11	x = 315456.50	y = 4491468.31
Apoyo nuevo n.º 12	x = 315373.41	y = 4491420.37
Apoyo nuevo n.º 13	x = 315290.33	y = 4491372.43
Apoyo nuevo n.º 14	x = 315207.24	y = 4491324.48
Apoyo nuevo n.º 15	x = 315124.14	y = 4491276.54
Apoyo nuevo n.º 16	x = 315053.96	y = 4491236.04
Apoyo nuevo n.º 17	x = 314957.53	y = 4491180.40

APOYO	Coordenada X	Coordenada Y
Apoyo nuevo n.º 18	x = 314928.47	y = 4491133.12
Final (apoyo n.º 944) (a sustituir por 19)	x = 314898.02	y = 4491083.57

Tercero. - DECLARAR, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA de la línea eléctrica aérea a 15 kV citada que conforme establece el artículo 56. Efectos de la declaración de utilidad pública, de la ley 24/2013, llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados que figuran en el **Anexo**, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

- Condiciones:

Esta Autorización se somete a las siguientes condiciones:

- En todo momento se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo, en el Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, así como a todo lo establecido en la reglamentación de seguridad industrial que le sea de aplicación para la realización, puesta en marcha y explotación de estas instalaciones.
- Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares, y sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones y cualesquiera otras formalidades de control que sean competencia de otros órganos administrativos, además de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros organismos, necesarias para la realización de las obras de producción de energía eléctrica, en especial las relativas a la ordenación del territorio, al medio ambiente y servidumbres aeronáuticas.
- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y citado en el apartado “características” de esta resolución, y con las disposiciones reglamentarias que les sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
 - Si se producen modificaciones al ejecutar los proyectos, se estará en lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, debiendo ser comunicadas a este Servicio Territorial.
- El plazo para la emisión de la autorización de explotación será el de veinticuatro (24) meses, contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, pudiendo solicitarse prórrogas, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 46/2022, de 24 de noviembre.
- Una vez realizadas las instalaciones de distribución se deberá solicitar a este Servicio Territorial, la autorización de explotación, teniendo en cuenta lo indicado en los artículos 15, 16 y 17 del Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, al menos con un mes de antelación para proceder a su tramitación dentro del plazo máximo indicado, así como realizar la inscripción en el registro las instalaciones sometidas a reglamentación de seguridad industrial que lo requieran, a través de la sede electrónica de la Junta de Castilla y León, rellenando los formularios establecidos en la citada sede:
 - <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/es/sede-electronica.html>

- El titular de la instalación comunicará por escrito a este Servicio Territorial la fecha de comienzo de los trabajos para comprobar si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones establecidas en esta resolución y las dispuestas en los reglamentos de seguridad industrial por los que se rigen las instalaciones eléctricas de alta tensión.
- El titular de las citadas instalaciones dará cuenta a este Servicio Territorial de la terminación de las obras para su reconocimiento y la extensión de la Autorización de explotación, aportando la documentación establecida reglamentariamente.
- La instalación no podrá entrar en servicio mientras el peticionario no cuente con la Autorización de explotación.
- Los empalmes de la nueva instalación autorizada a la red existente no se podrán realizar hasta que este Servicio Territorial haya emitido la correspondiente autorización de explotación.
- Las partes aéreas de la instalación de alta tensión, no aisladas, deberán realizarse cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
 - Las medidas adoptadas para dar cumplimiento a esta condición deberán ser recogidas y certificadas por el director de obra en el certificado de dirección de obra.
- La Administración dejará sin efecto la presente resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.
- El incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos en esta resolución, incluidos los plazos sustantivos otorgados, o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento, podrá dar lugar a su revocación previa audiencia de los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Esta resolución no supone, en modo alguno, la aprobación de la documentación técnica presentada, ni siquiera que la documentación haya sido revisada en profundidad, ni su completa adecuación a la normativa vigente, cuestiones que son responsabilidad exclusiva del firmante de esta.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Director General de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Ávila, a 6 de mayo de 2026.

El Jefe del Servicio Territorial, *Roberto Barroso Peña*.



ANEXO

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS, SUJETOS A EXPROPIACIÓN, DE PROPIETARIOS AFECTADOS SIN ACUERDO

FINCA	DATOS CATASTRALES FINCA AFECTADA							AFECCIONES DE LA SERVIDUMBRE			
	Propietarios	Políg.	Parcela	Referencia Catastral	Municipio	Provincia	Naturaleza / Cultivo	Nº apoyo según proyecto / (longitud lado cimentación en metros)	Longitud de servidumbre (m)	Anchura servidumbre (m)	Superficie servidumbre instalaciones (m²)
1	HEREDEROS DE MAXIMINA MUÑOZ SANCHEZ	511	25	05260A511000250000UG	Villanueva del Campillo	Ávila	Rústico/ Agrario PD Prados o praderas	10 apoyos a sustituir	60,81	14	851,35
2	EN INVESTIGACION	23	60001	05052A023600010000PF	Casas del Puerto	Ávila	Rústico/ Agrario Labor	17 apoyos a sustituir	8,04	14	117,05
3	AYUNTAMIENTO DE CASAS DEL PUERTO	23	102	05052A023001020000PFQ	Casas del Puerto	Ávila	Rústico/ Agrario Labor o pastos		24,47	14	342,57
4	JOSE ANTONIO MONTESANO MAYORAL	23	104	05052A023001020000PFQ	Casas del Puerto	Ávila	Rústico/ Agrario Labor o pastos	18 19	81,2	14	1.212,8